Antonio Imbert Barreras,
Miembro

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, años 118° de la Independencia y 99° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

**Ley No. 5789, que deroga el Artículo 4 de la Ley No. 289, de mayo 26 de 1943, sobre matanza de animales para consumo o industrialización.**

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5789

ARTICULO UNICO.- Queda derogado el artículo 4 de la Ley No. 289, del 26 de mayo de 1943, sobre matanza de animales para consumo o industrialización, que dispone que los animales que sean propiedad de empresas o personas particulares que se sacrifiquen en los Mataderos Municipales para ser industrializados estarán además sujetos al pago de un impuesto de un centavo por kilogramo.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,

a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Rafael F. Bonnelly,
Primer Vicepresidente

Eduardo Read Barrera,
Segundo Vicepresidente

Luis Amiama Tió,
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Nicolás Pichardo,
Miembro

Antonio Imbert Barreras,
Miembro

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, años 118o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER